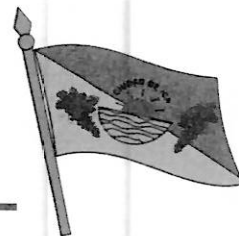




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 153 -2025-AMPI

ICA, 01 ABR 2025

VISTO: El Oficio N° 612-2025-PPM-MPI, el Informe Legal N° 119-2025-
GAJ-MPI y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 — Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 —Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

El artículo 20 en su numeral 6 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del Alcalde el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas; del mismo modo el artículo 43° del mencionado cuerpo normativo menciona que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Ole, en ese sentido, el numeral 8) del artículo 33 del Decreto mencionado, indica las funciones de los procuradores Públicos: "Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y al procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público. (...)":

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que: "La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a Ley (...)".

Que, el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica y crea la Procuraduría General del Estado, establece que: "Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se



THE UNIVERSITY OF CHICAGO

1954-55



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado.”; asimismo, el inciso 3) del artículo 25 del mismo cuerpo normativo, señala que las Procuradurías Pública Municipal: “son aquellas que ejercen la defensa jurídica de las Municipalidades (...)”. Igualmente el artículo 33 de la norma en mención, señala las funciones de los Procuradores Públicos, son las siguientes:

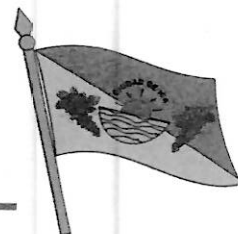


1. Evaluar y proponer fórmulas tendientes a conseguir la conclusión de un proceso jurisdiccional, en aquellos casos cuyas estimaciones patrimoniales implican un mayor costo que el monto estimado que se pretende recuperar, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Reglamento.
2. Requerir a toda entidad pública información y/o documentos necesarios para evaluar el inicio de acciones o ejercer una adecuada defensa del Estado.
3. Evaluar el inicio de acciones legales cuando estas resulten más onerosas que el beneficio económico que se pretende para el Estado.
4. Efectuar toda acción que conlleve a la conclusión de un procedimiento administrativo, cuando ello implique alguna situación favorable para el Estado.
5. Propiciar, intervenir, acordar y suscribir convenios de pago de la reparación civil en investigaciones o procesos penales donde intervengan de acuerdo al procedimiento señalado en el Reglamento.
6. Emitir informes a los/as titulares de las entidades públicas proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los cuales interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento a la Procuraduría General del Estado.
7. Delegar representación a favor de los/as abogados/as vinculados a su despacho. Asimismo, podrá delegar representación a abogados de otras entidades públicas de acuerdo a los parámetros y procedimientos señalados en el Reglamento.
8. Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



9. Coordinar con la Procuraduría General del Estado sobre las acciones de asesoramiento, apoyo técnico profesional y capacitación que brinda en beneficio de la defensa jurídica del Estado.

10. Otras que establezca la Ley o el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

Que, el Decreto Legislativo N° 1326 que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado, y su artículo 25 dispone "Las Procuradurías Públicas que conforman el Sistema a las siguientes: (...) 3. Municipales: son aquellas que ejercen la defensa jurídica de las municipalidades. Se Encuentran comprendidas las siguientes: (...) c) Procuradurías Públicas de las Municipalidades Distritales (...)":

Que, el artículo 15 del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326 del Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece en su numeral 15.6 que: "Respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las Procuradores/as Públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones (...)."; asimismo, el numeral 15.12 del mismo artículo señala que: "Para efectos de la aplicación de los numerales 1 y 2 del párrafo 15.6 del artículo 15 del presente Reglamento, la autorización del/de la titular de la entidad, se materializa mediante cualquier medio formal verificable".

Que, el artículo 29 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "la reparación y defensa de los intereses y derecho de las Municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual, está a cargo de Procuradores Públicos Municipales y el personal de apoyo que requiera (...)".

Que, con fecha 25 de marzo del 2025 se derivó a la Gerencia de Asesoría Jurídica el Oficio N° 612-2025-PPM-MPI, donde el Procurador Público solicita facultades para conciliar promovida por el CONSORCIO KAMILL sobre OBLIGACIÓN DE HACER.

Que, dentro de este contexto, se puede advertir, que el Abogado Alan Norberth Arana Jurado, Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Ica, mediante Oficio N° 612-2025-PPM-MPI, de fecha 24 de marzo del 2025, está peticionando al Alcalde de la MPI., se le otorgue facultades para conciliar, en Primera Invitación promovida por el CONSORCIO KAMILL sobre



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

CA





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



OBLIGACIÓN DE HACER para definir el reinicio de la obra denominada "CREACIÓN DEL PARQUE RECREACIONAL ACTIVO Y PASIVO EN EL PUEBLO JOVEN SEÑOR DE LUREN I ETAPA, DISTRITO, PROVINCIA DE ICA" siendo fecha de conciliación el día 25 de marzo del 2025 a la 1:00 pm.,

De lo antes expuesto, se puede colegir, que si es factible emitir la Resolución autoritativa, solicitada por el Procurador Público Municipal para que en representación de la Municipalidad Provincial de Ica, pueda conciliar en Audiencia Única promovida por el CONSORCIO KAMILL sobre OBLIGACIÓN DE HACER.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL, abogado ALAN NORBERTH ARANA JURADO, para que en representación de la Municipalidad Provincial de Ica, pueda conciliar en Audiencia Única promovida por el CONSORCIO KAMILL sobre OBLIGACIÓN DE HACER, para definir el reinicio de la obra denominada "CREACIÓN DEL PARQUE RECREACIONAL ACTIVO Y PASIVO EN EL PUEBLO JOVEN SEÑOR DE LUREN I ETAPA, DISTRITO, PROVINCIA DE ICA".

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que el Procurador Público deberá informar al Despacho de Alcaldía las acciones realizadas en virtud de la presente autorización.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la Presente Resolución de Alcandía, con las formalidades de Ley

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE

 **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA**
SECRETARIA GENERAL
TRANSCRIPCION N° RAV° 153 FECHA: 01 ABR 2025
ENTIDAD: SGT

es grato remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes la presente Transcripción final de
a Resolución N° RAV° 153 de Fecha 01 ABR 2025

 **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA**
Abog. Wilfredo Issac Aquije Uchuya
C.A.I. N° 4259
SECRETARIO GENERAL

 **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA**
SUB GERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA
RECEPCION
02 ABR. 2025
N° REG. 1250 HORA: _____
ANEXO FOLIO: 2749 FIRMA: _____

 **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA**
SUB GERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA
PROVEIDO
02 ABR. 2025
PASEA: Informatica
PARA: _____
TRAMITE QUE
CORRESPONDE

